RAD. 080014189006-2022-00643-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BAGOTA NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO: EDGARDO MARIO RESTREPO PERTUZ C.C: 8.705.957

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva**,** informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Barranquilla. Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE BAGOTA NIT: 860.002.964-4** actuando a través de apoderado judicial contra **EDGARDO MARIO RESTREPO PERTUZ C.C: 8.705.957.**

Observa el despacho que, por auto de fecha 01 de diciembre de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **EDGARDO MARIO RESTREPO PERTUZ C.C: 8.705.957,** por concepto de capital la suma consistente en TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS moneda legal vigente ($36.288.372,00), de acuerdo a la suscripción del pagaré N°.655360363 vencido el 5 de octubre de 2022.

Por concepto de intereses de financiación la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS moneda legal vigente ($1.860.959,87) causados y liquidados desde el 25 de mayo de 2022 hasta el 25 de octubre de 2022, más los intereses moratorios que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, el día 26 de octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso de acuerdo a la tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00643-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BAGOTA NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO: EDGARDO MARIO RESTREPO PERTUZ C.C: 8.705.957

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente el señor **EDGARDO MARIO RESTREPO PERTUZ C.C: 8.705.957** fue notificado de manera personal a la dirección electrónica Karen_mile_07@hotmail.com, de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General Del Proceso, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver pantallazos)

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/02/14 15:1[illegible]
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	10754409
Emisor:	notificaciones@litigamos.com
Destinatario:	karen_mile_07@hotmail.com - EDGARDO RESTREPO PERTUZ
Asunto:	Notificación personal
Fecha envío:	2023-01-25 14:39
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/01/25** **Hora: 14:40:26**	**Tiempo de firmado:** Jan 25 19:40:25 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - **Artículo 21 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/01/25** **Hora: 14:44:24**	Jan 25 14:40:28 cl-c205-282el postfix/smtp[21672]: C76CD12480C2: to=<karen_mile_07@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.17.97]:25, delay=2.9, delays=0.13/0/0.62/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <e713d0353bd31a4debc2e0fb4e54ecbed040 2782b047a6d4ee093ea48f9e79e@dominadigital.com.co> [InternalId=14478334778581, Hostname=MW4PR20MB4341.namprd20.prod.outlook.com] 35746 bytes in 0.345, 100,998 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicados anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado éste servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación personal

Cuerpo del mensaje:

Banco De Bogota S.A. desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 080014189006-2022-00643-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BAGOTA NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO: EDGARDO MARIO RESTREPO PERTUZ C.C: 8.705.957

Hace constar lo anterior la notificación certificada por la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S** por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **EDGARDO MARIO RESTREPO PERTUZ C.C: 8.705.957** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 01 de diciembre de 2022.

RAD. 080014189006-2022-00643-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BAGOTA NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO: EDGARDO MARIO RESTREPO PERTUZ C.C: 8.705.957

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ